



Comisión
Nacional
de Energía

RESPUESTA A LA CONSULTA DE UNA EMPRESA EN RELACIÓN CON EL USO DE INFRAESTRUCTURAS DE INTERCONEXIÓN CON FRANCIA

13 de diciembre de 2012

RESPUESTA A LA CONSULTA DE UNA EMPRESA EN RELACIÓN CON EL USO DE INFRAESTRUCTURAS DE INTERCONEXIÓN CON FRANCIA.

1 RESUMEN Y CONCLUSIONES

El presente informe responde a la consulta planteada por una empresa en la que plantea diversas cuestiones relacionadas con un proyecto de instalación fotovoltaica de 10 MW de potencia instalada ubicado en España y la venta de la electricidad generada por esta planta a Suiza.

En relación con la primera pregunta –relación de peajes que aplicarían al caso objeto de la consulta-, esta Comisión entiende que la instalación fotovoltaica objeto de la consulta debería de pagar una única tarifa de acceso al gestor de la red de transporte del país donde se genera la energía eléctrica –esto es a Red Eléctrica de España -por la exportación de dicha energía a un tercer país que participe en el mecanismo de compensación de los flujos de electricidad transfronterizos entre TSOs (denominado *Inter-TSO compensation mechanism*, ITC), como es el caso de Suiza. Además, para que esta exportación sea posible, el titular de la instalación deberá obtener en las subastas explícitas de capacidad de las interconexiones entre los países implicados los derechos físicos suficientes en sentido exportador, de conformidad con la normativa vigente.

Con respecto a la segunda y tercera cuestión- requisitos para poder participar en las subastas explícitas de capacidad de la interconexión Francia-España- esta Comisión recuerda que el productor, en primer lugar, deberá adquirir la condición de agente de mercado en el mercado de producción de energía eléctrica español de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre.

En segundo lugar, y una vez que el productor ha adquirido la condición de agente de mercado, éste deberá cumplir también las condiciones para ser participante en los diferentes tipos de subastas de la interconexión Francia –España que establece las

Reglas de asignación de capacidad para la interconexión Francia-España (Reglas IFE) versión 3.0.

2 OBJETO Y ANTECEDENTES

El objeto de este informe es dar respuesta a la consulta formulada por una empresa, con entrada en esta Comisión Nacional de Energía el 14 de agosto de 2012, en la que plantea diversas cuestiones relacionadas con un proyecto de instalación fotovoltaica de 10 MW de potencia instalada ubicado en España y la venta de la electricidad generada por esta planta a Suiza.

El escrito especifica que el motivo de su consulta se fundamenta en la búsqueda de nuevas oportunidades de negocio debido, entre otros asuntos, a la supresión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de esta tecnología en nuestro país.

En concreto, el escrito presenta las siguientes cuestiones:

1. *Relación de todos los peajes que aplicarían a la instalación objeto de esta consulta desde el punto de generación en el sur de España e inyección a red en España hasta su llegada a Suiza.*
2. *Requisitos que tiene que cumplir la referida instalación para poder acceder a la asignación de capacidad para la interconexión Francia-España.*
3. *Requisitos que tiene que cumplir la compañía titular de la instalación anteriormente mencionada para acceder a dicha asignación.*

3 NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica.
- Orden ITC 4112/2005, de 30 de diciembre, por la que se establece el régimen aplicable para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica en la redacción dada por la Orden ITC 843/2007, de 28 de marzo.

- Directiva 2009/28/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de la energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE.
- Resolución de 26 de junio de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se aprueban diversos procedimientos para su adaptación a la nueva normativa eléctrica.
- Resolución de 28 de mayo de 2009, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueba el procedimiento de operación del sistema 4.1 y se autoriza la aplicación de las Reglas conjuntas de asignación de capacidad para la interconexión Francia-España (Reglas IFE) versión 3.0.
- Resolución de 1 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueba el procedimiento de operación del sistema 4.0 «Gestión de las Conexiones Internacionales».

4 CONSIDERACIONES

En relación con la primera cuestión –relación de peajes que aplicarían al caso objeto de la consulta-, esta Comisión recuerda que el artículo 9.3 de la Directiva 2009/28/CE, de 23 de abril de 2009, reconoce la necesidad de construir nuevas interconexiones entre los Estados miembros y terceros países, con plazos de realización que se asumen muy largos, para permitir que fluya la energía generada por proyectos conjuntos. Para ello, se define un intervalo de tiempo específico a aplicar a las interconexiones cuya construcción comience en 2016 y que estén en operación entre 2020 y 2022 de acuerdo con el siguiente criterio: para que la electricidad generada sea contabilizada, debe asignarse en firme la capacidad de interconexión entre los TSOs involucrados, en los países de origen y de destino y también en los países de tránsito.

A este respecto, los Reglamentos N° 714/2009 y 838/2010 establecen principios sobre acceso a la red para intercambios transfronterizos, incluyendo el establecimiento de un mecanismo de compensación para los flujos de electricidad transfronterizos (denominado *Inter-TSO compensation mechanism*, ITC) y la armonización de los principios relacionados con los costes de transporte. Este mecanismo tiene por objeto compensar a los TSOs por los costes incurridos como resultado de los flujos de

electricidad transfronterizos en sus redes. Lo anterior, junto con la armonización de los costes medios de acceso a la red dentro de un cierto rango, mejorará las condiciones de libre comercio de la electricidad, allanando el camino para alcanzar el mercado interior único.

En relación con las cuestiones de compensación de tránsito, los TSOs de terceros países que hayan celebrado acuerdos de reciprocidad con la Unión Europea (no es el caso de Andorra o Marruecos), en aplicación del derecho de la Unión en el campo de la electricidad, tendrán derecho a participar en el mecanismo de compensación ITC como cualquier otro TSO de un Estado miembro; en ausencia de tal acuerdo, se les permite celebrar acuerdos multi-partes con TSOs de la UE que permitan a todas las partes ser compensadas por los costes de acoger flujos transfronterizos de electricidad sobre una base justa y equitativa.

Hasta que se alcance un acuerdo de reciprocidad o multi-partes con un TSO de un tercer país, se pagará una tasa por uso del sistema de transporte sobre las importaciones (y exportaciones) programadas de electricidad desde (hacia) terceros países. Esta tasa será recaudada por el Estado miembro a través de cuya red se produce la importación (o exportación) y añadido al fondo principal de compensación para ser eventualmente compartida entre los firmantes del acuerdo ITC. En el caso de España, puede ser consultada en el enlace:

<http://www.esios.ree.es/web-publica/> >> Interconexiones >> Simulador de peajes

En el caso objeto de la consulta, cabe indicar que el TSO Suizo- Swiss Transmission System Operator (Swissgrid) –ha celebrado un acuerdo con la UE por el que tiene derecho a participar en el mecanismo de compensación ITC recibiendo un trato equivalente al de un gestor de la red de transporte de un Estado miembro. Se garantiza de este modo, los flujos eléctricos transfronterizos con Suiza en condiciones de reciprocidad así como la compensación de los costes entre los operadores de los sistemas implicados en la transmisión de dichos flujos.

En consecuencia, esta Comisión entiende que la instalación fotovoltaica objeto de la consulta debería de pagar una única tarifa de acceso al gestor de la red de transporte del país donde se genera la energía eléctrica –esto es a Red Eléctrica de España -por la exportación de dicha energía a un tercer país que participe en el mecanismo de compensación de los flujos de electricidad transfronterizos entre TSOs (denominado *Inter-TSO compensation mechanism*, ITC), como es el caso de Suiza. Además, para que esta exportación sea posible, el titular de la instalación deberá obtener en las subastas explícitas de capacidad de las interconexiones entre los países implicados los derechos físicos suficientes en sentido exportador, de conformidad con la normativa vigente.

Con respecto a la segunda y tercera cuestión- requisitos para poder participar en las subastas explícitas de capacidad de la interconexión Francia-España- esta Comisión recuerda que, en primer lugar, el productor deberá adquirir la condición de agente de mercado con objeto de poder participar en el mercado de producción de energía eléctrica español. Para ello, deberá de cumplir los requisitos que se establecen normativamente en el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre.

En segundo lugar, y una vez que el productor ha adquirido la condición de agente de mercado, éste deberá cumplir también las condiciones para ser participante en los diferentes tipos de subastas de la interconexión Francia –España que establece la sección III de las *Reglas de asignación de capacidad para la interconexión Francia-España (Reglas IFE) versión 3.0* que figuran en el Anexo II de la *Resolución de 28 de mayo de 2009, de la Secretario de Estado y de Energía, por la que se aprueba el procedimiento de operación del sistema 4.1 y se autoriza la aplicación de las Reglas conjuntas de asignación de capacidad para la interconexión Francia-España (Reglas IFE) versión 3.0*.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.